

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículos 49 y 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado y demás relativos, y

C O N S I D E R A N D O

Que es deber del Estado la salvaguarda y protección de la población tanto en su vida como en sus bienes, a través de la implantación de medidas de seguridad eficaces en los que la prevención sea prioritaria.

Que el nivel delictivo registrado en las últimas décadas en nuestro país, específicamente los asaltos a instituciones bancarias, ha dejado ver la imperiosa necesidad de implantar en las Instituciones de Crédito, los mecanismos de seguridad, que cuenten con lo más vanguardista en tecnología y recursos humanos para combatir a la delincuencia, la cual es cada vez mayor en este tipo de delitos.

Que es de suma importancia la coordinación de acciones en materia de protección y seguridad, entre los Organismos Policiales de los 3 Niveles de Gobierno y las Instituciones de Crédito, para la consecución de los fines propuestos en el resguardo de los bienes tanto de la Nación como de la población en general.

Que es deber de las Instituciones Bancarias el mantener actualizados sus mecanismos de seguridad en la protección de valores, que permitan la utilización eficaz de los recursos materiales y humanos para ello.

Que la obligación de capacitar intelectual y físicamente al personal que está en contacto directo con el manejo de valores, es de suma importancia para la debida actuación ante la presencia de cualquier hecho constitutivo de delito, que ponga en peligro la vida del público, el personal bancario y su patrimonio.

Actualmente, la Ley de Instituciones de Crédito establece lo siguiente:

“... Artículo 87.- Las Instituciones de Banca Múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e insertar en una publicación periódica de amplia circulación de la localidad de que se trate, un aviso dirigido al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

Las Instituciones de Crédito requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de sus sucursales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, que las sucursales de Instituciones de Crédito establecidas en el extranjero realicen operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse a las condiciones del mercado en que operen, para lo cual tendrán que proporcionar a la mencionada secretaría los antecedentes, procedimientos, disposiciones y formalidades inherentes a la práctica de cada tipo de operación, y la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados, que se destinen a la celebración y a la prestación especializada de servicios directos al público, se sujetaran a las reglas generales que dicte en su caso la citada secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oirá la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para autorizar lo señalado en los dos párrafos precedentes.

Artículo 96.- Las Instituciones de Crédito deberán establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con el objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y patrimonio.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una unidad especializada.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá dictar mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia...”

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57 fracción II, 63 fracción II de la Constitución Política local y demás relativos, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Que ésta LV Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, tenga a bien remitir en uso de sus facultades previstas en el artículo 17 fracción XI, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y los artículos 88 y 90 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Comisión de Seguridad Pública y Protección de esta LV Legislatura, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 87 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito; para su debido estudio y análisis, quedando de la siguiente manera:

“...Artículo 87.- Las Instituciones de Banca Múltiple deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las Autoridades de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y localidades correspondientes, e insertar en una publicación periódica de amplia circulación regional de la zona de que se trate, dándole un aviso dirigido

al público que contenga la información relativa a la apertura, reubicación o clausura de las sucursales respectivas, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha en que se tenga programada.

Las Instituciones de Crédito requerirán autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero, así como para la cesión del activo o pasivo de sus sucursales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, que las sucursales de Instituciones de Crédito establecidas en el extranjero realicen operaciones que no estén previstas en las leyes mexicanas, para ajustarse a las condiciones del mercado en que operen, para lo cual tendrán que proporcionar a la mencionada secretaría los antecedentes, procedimientos, disposiciones y formalidades inherentes a la práctica de cada tipo de operación, la instalación y el uso de equipos y sistemas automatizados, que se destinen a la celebración y a la prestación especializada de servicios directos al público, se sujetarán a las reglas generales que dicte en su caso la citada secretaría.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oirá la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para autorizar lo señalado en los dos párrafos precedentes.

Artículo 96.- Las Instituciones de Crédito deberán establecer medidas obligatorias de seguridad que incluyan los elementos materiales técnicos idóneos y humanos, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, sus trabajadores y su patrimonio

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dichas instituciones deberán contar con una Unidad Interna encargada del diseño, aplicación y supervisión de programas de seguridad y protección, coordinada con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá dictar mediante reglas de carácter general, los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que establezcan las Instituciones de Crédito,

apegadas a lo previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Comisión Nacional Bancaria oyendo la opinión de las diferentes instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigilará que las Instituciones cumplan con las disposiciones aplicables en la materia...”

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 23 DE ENERO DE 2003.

DIP. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- rúbrica.